**Información de particulares. No basta que se haya entregado como confidencial a los sujetos obligados para tener dicho carácter.** En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y 19 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, se considera información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de que se considere clasificada su información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, para que determinada información sea considerada confidencial, no es suficiente que se entregue con ese carácter a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sino que éstas deberán analizar la normativa aplicable, a fin de determinar si los particulares tienen el derecho de que se considere clasificada, ya sea por tratarse de información relativa al patrimonio de una persona moral, o bien, que pudiera resultar útil para un competidor por comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, entre otros.

**Resoluciones**

- **RDA 0583/13.** Interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 4361/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 4048/12**. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 3790/12**. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- **RDA 2094/12.** Interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.